

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI



SECRETARÍA SALA CIVIL

CSUSA-SCTMSTAM160

Handwritten signature and initials

Santiago de Cali V., 16 de septiembre de 2016

Oficio. No. - 20898

ACCION DE TUTELA

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA ADMINISTRATIVA

Calle 12 No. 4 - 33, Palacio Nacional - Piso 1

Correo: erusingm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co // soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali - Valle del Cauca

Radicación No.: 000-2016-00688-00

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Dorian Fred Álvarez Martínez y otros

Accionado: Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y otros

Para los fines pertinentes se le transcribe el contenido de la providencia del 16 de septiembre de 2016 emitida dentro del proceso de la referencia, resuelve: "1º.- ADMITIR la solicitud de amparo constitucional incoada por Dorian Álvarez, Gabriela Mora y Rodrigo Ramos frente a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura. 2º.- Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela. 3º.- Vincular a la presente acción a la Universidad Nacional de Colombia y a todos los participantes del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca convocado mediante Acuerdo No. 069 del 28 de noviembre de 2013. Secretaría de esta Corporación en forma inmediata enterará de este auto a la universidad vinculada para que puedan hacer valer sus intereses. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia. Para efectos de la vinculación de los participantes, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca de manera inmediata publicará la acción de tutela así como la parte resolutive de esta providencia en la plataforma virtual del concurso para que los vinculados puedan hacer valer sus intereses y remitirá con destino a esta Corporación la respectiva constancia de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se le enviará copia. 4º.- Requerir a las entidades accionadas así como a los vinculados para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. 5º.- Notificar el presente proveído a las partes en la forma establecida en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 1382 de 1992. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE" Firmado por el Magistrado HOMERO MORA INSUASTY.

Se remite el traslado pertinente.

Atentamente,

MARIA EUGENIA GARCIA CONTRERAS

Secretaria

SILAGOZA

Handwritten notes and stamps: "CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA", "SECRETARIA", "100 p/w", "AUXILIAR JUDICIAL"

Popayán, 02 de Septiembre de 2016

HONORABLES MAGISTRADOS:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**  
(OFICINA DE REPARTO)  
CALI-VALLE

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTES: DORIAN FRED ALVAREZ, MARITINEZ, GABRIELA ALEJANDRA MORA ARELLANO Y RODRIGO FELIPE RAMOS DIADO  
ACCIONADAS: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA– SALA ADMINISTRATIVA

**DORIAN FRED ALVAREZ, MARITINEZ, GABRIELA ALEJANDRA MORA ARELLANO Y RODRIGO FELIPE RAMOS DIAGO** identificados como aparece al pie de nuestras respectiva firmas, actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, de forma respetuosa nos dirigimos a ustedes para presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA– SALA ADMINISTRATIVA, toda vez que estas entidades han vulnerado nuestros derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, al TRABAJO, la IGUALDAD, el ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y demás que se consideren vulnerados, de conformidad con los hechos que se exponen en esta acción constitucional.

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** A través del Acuerdo 096 del 28 de noviembre de 2013, la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, convocó a concurso de méritos para conformar el registro seccional de elegibles para cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de Cali y Buga y administrativos del valle del Cauca, motivo por el cual, procedimos a realizar la inscripción para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES.

**SEGUNDO:** La prueba de aptitudes y conocimientos, de que trata el acuerdo No. 096 del 29 de noviembre de 2013, se llevó a cabo el día 09 de noviembre de 2014.

**TERCERO:** Los resultados de la prueba escrita, fueron publicados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, mediante Resolución 751 del 31 de diciembre de 2014. Frente a la anterior resolución se interpusieron los recursos de ley los cuales fueron resueltos con extrema tardanza,

como ya se dijo el derecho a la igualdad e impidiendo el acceso efectivo y real de cargos públicos, vulnerando el derecho al trabajo de otros concursantes que se inscribieron a la misma convocatoria para aspirar a un cargo de carrera en la rama judicial.

**SÉPTIMO:** algunos de los cargos convocados mediante la convocatoria 096 de 2013, respecto los cuales ya se publicó la opción de sede y los concursantes procedieron a escoger las mismas son como siguen:

- Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal y/o equivalentes
- Escribiente de tribunal y/o equivalentes
- Asistente judicial de centros de servicios, Juzgados y/o equivalentes.
- Secretario de juzgado municipal
- Citador del Juzgado del circuito y/o equivalentes grado 3.
- Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19
- Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes - Grado Nominado.

**SÉPTIMO:** El artículo 86 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, establece lo siguiente:

*“Artículo 86. Silencio administrativo en recursos. Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa. El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.*

(...)

*La no resolución oportuna de los recursos constituye falta disciplinaria gravísima”.*

De lo anterior podemos concluir, que si bien el Acuerdo de convocatoria no regula un término para resolver los recursos interpuestos contra el Acto Administrativo mediante el cual se publica el Registro de elegibles, la Ley ha dispuesto un plazo máximo para la resolución oportuna de recursos, el cual es de dos (2) meses, que se encuentra vencido desde el mes de marzo de 2016, lo que evidencia una violación flagrante del derecho al debido proceso del que somos titulares en el proceso de concurso de méritos para provisión de cargos de empleados en la rama judicial.

**NOVENO:** Según Acuerdo PSAA-4856 del 10 de junio de 2008 “Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial”, se establece la forma y términos en que los elegibles pueden optar por cargos vacantes, así:

**ARTÍCULO SEXTO:** *Una vez vencido el plazo de publicación, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, dentro de los tres (3) días siguientes, realizará el proceso de captura, validación y consolidación de las sedes, cargos escogidos y conformará y publicará a través de la página Web, en orden descendente*

Así mismo el artículo 40 ibídem, referente a los derechos del ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político establece:

*"7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

*Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública".*

Los artículos 13 y 25 ibídem consagran el derecho a la igualdad y al trabajo, respectivamente.

En cuanto al mecanismo judicial para la protección de derechos fundamentales en materia de concurso de méritos, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la acción de tutela es el mecanismo idóneo para ello. Sentencia T- 775 de 2015:

*"En múltiples oportunidades esta Corporación ha señalado que la acción de tutela es el mecanismo judicial idóneo para la protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados en desarrollo de un concurso para proveer un cargo de una entidad del Estado. Ha explicado que de la pronta resolución de la controversia suscitada por la inconformidad de uno o varios aspirantes en la ejecución de una convocatoria, depende la decisión final sobre a quién asiste el derecho a ocupar el cargo. A su vez, llegar a una decisión final sobre la provisión de una vacante no sólo garantiza el goce efectivo de los derechos del interesado, sino también de los demás aspirantes convocados. Así las cosas, cuando existe duda sobre la correcta ejecución de cualquiera de las fases de una convocatoria o incluso, sobre la interpretación de los artículos que la rigen, es procedente que el juez de tutela intervenga para dar una solución pronta que proteja el derecho que asiste a todos los aspirantes a conocer la decisión final sobre su participación, de forma tal que además de sus garantías fundamentales, se respete el principio de igualdad al que por disposición constitucional debe estar sujeta la convocatoria"*

### **PETICIÓN DE TUTELA**

En base en los hechos anteriormente relacionados solicitamos se amparen nuestros derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, al TRABAJO, LA IGUALDAD, el ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y demás que los honorables magistrados consideren vulnerados o amenazados y que en CONSECUENCIA:

**PRIMERO:** se ordene al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE CAUCA – SALA ADMINISTRATIVA resolver todos los recursos de reposición interpuestos frente a la resolución N° CSJVR 15-508 del 16 de noviembre de 2015 para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito y/o equivalentes en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas.

**SEGUNDO:** una vez resueltos todos los recursos, se ORDENE al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE CAUCA – SALA ADMINISTRATIVA remitir de inmediato en apelación aquellos recursos decididos de manera desfavorable, para que sean resueltos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA

De los hechos narrados se deduce con claridad la violación de nuestros derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, al TRABAJO, la IGUALDAD, el ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y demás que los honorables magistrados consideren vulnerados o amenazados.

### DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción con los mismos hechos, de conformidad a lo expuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

### ANEXOS

1. 4 copias de la tutela para los traslados.
2. CD contentivo de los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

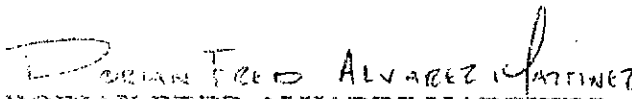
### NOTIFICACIONES

Las accionadas:

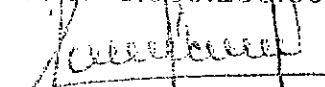
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL en la Calle 12 No. 7 – 65, de la ciudad de Bogotá D.C.
- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA - SALA ADMINISTRATIVA en la Carrera 4 # 12 - 04 piso 5 palacio Nacional Plaza de Caicedo de Cali- Valle
- Los accionantes en la avenida 2b2 número 73N bis 99, Apartamento 302b. Correos electrónicos [dorianfred1302@hotmail.com](mailto:dorianfred1302@hotmail.com) celular 3184300660, [alejandra.mora.a6@hotmail.com](mailto:alejandra.mora.a6@hotmail.com) celular 3004647755, [ElReyamos.2005@hotmail.com](mailto:ElReyamos.2005@hotmail.com) celular 3013715587.

De los honorables magistrados,

Atentamente,

  
DORIAN FRED ALVAREZ MARTINEZ  
C.C. N° 98138625

  
GABRIELA ALEJANDRA MORA ARELLANO  
C.C. N° 1.035.256.607

  
RODRIGO FELIPE RAMOS DIAGO  
C.C. N° 10.297.624

